



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Resolución

Número:

Referencia: EX-2023-138825005- -APN-DNSA#ENACOM

VISTO el EX-2023-138825005- -APN-DNSA#ENACOM, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 267/15 se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que a través del Decreto N° 89/24 se dispuso la intervención de este ENACOM, en el ámbito de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días, prorrogados por Decreto N° 675/24 y Decreto N° 448/25 y, se designó Interventor, otorgándole las facultades establecidas para la Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522 y sus respectivas modificatorias, especialmente las asignadas al Directorio y las establecidas en el Decreto aludido.

Que el expediente del Visto, documenta la solicitud de aprobación de transferencia de titularidad de un servicio de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, identificado con la señal distintiva LRP740, en la frecuencia 96.9 MHz., de la ciudad de RECONQUISTA, provincia de SANTA FE, adjudicada por Resolución N° 1541-COMFER/08, al señor Roberto Fabián NARDELLI (C.U.I.T. N° 20-14336534-5), a favor de la firma TIMANA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-71831465-4), integrada por los señores: Ezequiel Timoteo RAFFIN (C.U.I.T. N° 20-32140625-5), Eduardo Gustavo RAFFIN (C.U.I.T. N° 20-17202136-1) y la señora Margarita Elba MONROIG (C.U.I.T. N° 27-17684926-1), conforme el instructivo aprobado por RESOL-2021-1297-APN-ENACOM#JGM.

Que la licencia referida resulta de titularidad del señor Fabián Norberto NARDELLI (C.U.I.T. N° 20-14336534-5) y fue adjudicada mediante Resolución N° 1541-COMFER/08, de fecha 30 de diciembre de 2008, por un plazo de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, contando con autorización, en forma

precaria, para el inicio de las transmisiones regulares, otorgada por Resolución N° 1148-COMFER/09 y habilitación del servicio mediante Resolución N° 301-AFSCA/11, de fecha 4 de abril de 2011. Asimismo, fue transferida al actual titular a través de RESOL-2018-646-APN-ENACOM#JGM, de fecha 25 de octubre de 2018.

Que el día 23 de octubre de 2023, se realizó la transferencia de la licencia en trato a título gratuito.

Que el Artículo 41 de la Ley N° 26.522, en la redacción que le acuerda el Decreto N° 267/15 establece que “...*Las licencias de servicios de comunicación audiovisual y las acciones y cuotas partes de sociedades licenciatarias sólo son transferibles a aquellas personas que cumplan con las condiciones de admisibilidad establecidas para su adjudicación. Las transferencias de licencias y de participaciones accionarias o cuotas sociales sobre sociedades licenciatarias, se considerarán efectuadas ad referendum de la aprobación del ENACOM, y deberán ser comunicadas dentro de los TREINTA (30) días posteriores a su perfeccionamiento. Si el ENACOM no hubiera rechazado expresamente la transferencia dentro de los NOVENTA (90) días de comunicada, la misma se entenderá aprobada tácitamente, y quien corresponda podrá solicitar el registro a su nombre. En caso de existir observaciones, el plazo referido se contará desde que se hubieran considerado cumplidas las mismas, con los mismos efectos. La ejecución del contrato de transferencia sin la correspondiente aprobación, expresa o tácita, será sancionada con la caducidad de pleno derecho de la licencia adjudicada, previa intimación del ENACOM. Las licencias concedidas a prestadores de gestión privada sin fines de lucro son intransferibles*”.

Que por RESOL-2021-1297-APN-ENACOM#JGM, se aprobó “... *el Instructivo que regirá el procedimiento para la aprobación de la transferencia de titularidad, cesión de acciones y/o cuotas sociales de licencias de servicios de comunicación audiovisual a favor de personas humanas, personas jurídicas con fines de lucro, personas jurídicas sin fines de lucro; transferencia de titularidad o cesión de cuotas sociales o acciones con motivo del fallecimiento del titular de la licencia o de los socios de la licenciataria y aumento de capital que importe la modificación de la participación societaria; que como Anexo IF-2021-80582719-APN-DNSA#ENACOM, del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, resulta integrante en un todo de...*” dicha Resolución.

Que el dictado de un acto de aprobación expresa de la solicitud de transferencia en cuestión atiende el interés público comprometido; a la vez que salvaguarda el interés del administrado, en tanto importa expedirse asertivamente y en forma positiva con relación a la observancia de los recaudos exigidos por la normativa vigente para acceder a la aprobación de aquellas.

Que la firma cesionaria TIMANA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-71831465-4) y sus integrantes los señores: Ezequiel Timoteo RAFFIN (C.U.I.T. N° 20-32140625-5), Eduardo Gustavo RAFFIN (C.U.I.T. N° 20-17202136-1) y la señora Margarita Elba MONROIG (C.U.I.T. N° 27-17684926-1), cumplen, en lo sustancial, con los requisitos exigidos por los Artículos 24, 25, y 45 de la Ley N° 26.522 en la redacción acordada por el Decreto N° 267/2015 y concordantes de la Ley N° 26.522 y su reglamentación aprobada por Decreto N° 1.225/10.

Que en el marco de las actuaciones: “*TIMANA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA c/ ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES s/AMPARO por MORA de la ADMINISTRACION*” (Expte. FRO N° 21.247/2025) en trámite ante el Juzgado Federal de Reconquista, Secretaria Derechos Humanos de la Ciudad de Reconquista, Provincia de Santa Fe, se ha dictado sentencia, la que en su parte pertinente, dispone: “...- HACER LUGAR A LA ACCION DE AMPARO por MORA deducida en beneficio TIMANA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, CUIT: 30-71831465-4, ordenando al ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, dicte resolución en los caratulados referidos dentro de los DIEZ (10) días hábiles

administrativos, bajo apercibimientos de ley...”

Que en ese orden, corresponde dictar el acto administrativo por el cual se aprueba la transferencia de la titularidad del servicio de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en cuestión.

Que la firma cesionaria y sus integrantes, deberán regularizar la situación informada por la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA COMUNICACIÓN (AATRAC).

Que por Decreto N° 891 de fecha 1 de noviembre de 2017, se aprobaron las BUENAS PRÁCTICAS EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN, aplicables para el funcionamiento del Sector Público Nacional.

Que se ha dado intervención a la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, en su carácter de servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Organismo.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Decretos N° 267/15; N° 89/24, N° 675/24 y N° 448/25.

Por ello,

EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la transferencia de titularidad de un servicio de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, identificado con la señal distintiva LRP740, en la frecuencia 96.9 MHz., de la ciudad de RECONQUISTA, provincia de SANTA FE, cuyos antecedentes fueron consignados en los considerandos, del señor Roberto Fabián NARDELLI (C.U.I.T. N° 20-14336534-5), a favor de la firma TIMANA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-71831465-4).

ARTÍCULO 2°.- Dejase establecido que la firma TIMANA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-71831465-4), se encuentra integrada por los señores: Ezequiel Timoteo RAFFIN (C.U.I.T. N° 20-32140625-5) titular de CIENTO CINCUENTA (150) cuotas sociales, que representan el TREINTA Y TRES POR CIENTO CON TREINTA Y TRES CENTÉSIMAS (33,33%) del capital social, Eduardo Gustavo RAFFIN (C.U.I.T. N° 20-17202136-1) titular de CIENTO CINCUENTA (150) cuotas sociales, que representan el TREINTA Y TRES POR CIENTO CON TREINTA Y TRES CENTÉSIMAS (33,33%) del capital social y la señora Margarita Elba MONROIG (C.U.I.T. N° 27-17684926-1) titular de CIENTO CINCUENTA (150) cuotas sociales, que representan el TREINTA Y TRES POR CIENTO CON TREINTA Y TRES CENTÉSIMAS (33,33%) del capital social.

ARTÍCULO 3°.- Dentro del plazo de NOVENTA (90) días corridos de notificada la presente la firma cesionaria TIMANA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-71831465-4) y sus integrantes deberán regularizar la situación informada por la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES (AATRAC).

ARTÍCULO 4°.- Dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles de notificada la presente, la firma licenciataria TIMANA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-71831465-4) deberá presentar la declaración jurada rectificativa de la “DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL”, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6° de la Resolución N°

1230-ENACOM/20.

ARTÍCULO 5°.- Dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos de notificada la presente, de conformidad con lo establecido por el Artículo 21 del Instructivo aprobado por la Resolución N° 1.012-ENACOM/22, la firma cesionaria TIMANA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-71831465-4) deberá presentar una declaración jurada suscripta en forma conjunta con un Ingeniero con matrícula vigente en el Consejo Profesional de Ingeniería de Telecomunicaciones, Electrónica y Computación (COPITEC), acerca de la vigencia del Certificado de Inspección Técnica original, o en caso contrario, presentar la documentación técnica definitiva y luego un nuevo Certificado Simplificado de Inspección Técnica o un certificado conforme con la Resolución N° 1.619-SC/99.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y cumplido archívese.